



**“SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD MENFAR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

**Contrato JUR-C-016/2019
Resolución JUR-R-026/2019**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **CLAUDIA MARGARITA ROMERO DE PRADO**, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en carácter de Apoderada General Judicial y Administrativa de la sociedad **“MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“MENFAR, S.A. de C.V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero dos ocho nueve guión uno cero uno guión uno; como lo acredito con los documentos siguientes: **a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de José Mario Paz Coto, en cuya cláusula primera,

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

consta que la Sociedad es de naturaleza anónima que adopta el régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación “MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “MENFAR, S. A. DE C. V.”; en la cláusula segunda quedó establecido que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; en la cláusula tercera, que su plazo será indefinido; en la cuarta, relativa a su finalidad, se establece que se dedicará, entre otras cosas, a la producción y comercialización, interna y externa de productos químicos, farmacéuticos y veterinarios; establecimiento de Droguerías; representación de casas comerciales o industriales, nacionales, domiciliadas o extranjeras, cuya finalidad sea la venta o distribución de productos químicos y farmacéuticos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho, del Libro número seiscientos cincuenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio seiscientos sesenta y nueve y siguientes, en San Salvador, el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Rosa Amelia Mazariago de Artola; de la que consta que se reunieron en un solo instrumento todas las cláusulas del pacto social, que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso, quienes duraran en funciones por cinco años, pudiendo ser reelectos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del Libro mil ciento veintitrés del Registro de Sociedades, del folio veinte y siguientes, en San Salvador, el día trece de julio de mil novecientos noventa y cinco; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las doce horas del día siete de noviembre del año mil once, ante los oficios notariales de Rosa Amelia Mazariago de Artola; de la que consta modificación al capital social y adecuación de la cláusula DECIMA OCTAVA: ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO, conforme con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número tres del Libro dos mil ochocientos treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio dieciséis al veintitrés, en San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil once; **d)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el siete de junio de dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ana Cristina Atanacio Galdámez, en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta



número sesenta y cuatro, de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, el día cinco de junio de ese mismo año, cuyo punto TERCERO consistió en la reelección de Junta Directiva, habiendo resultado electo en el cargo de Director Presidente y Representante Legal el señor *José Antonio Olivares Almarza*, quien ejercerá su cargo por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y seis del Libro tres mil novecientos cinco, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y tres al ciento ochenta y cinco, en San Salvador, el quince de junio de dos mil dieciocho; e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado en la ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, por el señor José Antonio Olivares Almarza, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de “MENFAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “MENFAR, S.A. DE C.V.”, ante los oficios de notariales de Carlos Roberto Urbina Blandón; mediante el cual se faculta a la compareciente para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda firmar contratos como el presente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, del Libro mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos cinco al folio trescientos dieciocho, en San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; convenimos en celebrar el presente contrato de “**SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD MENFAR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintiséis pleca dos mil diecinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y ODONTOLÓGICOS, PARA LA CLÍNICA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **INSUMOS ODONTOLÓGICOS: ÍTEM CUARENTA Y SEIS (46): CINCUENTA (50) Tubos de Ácido Hialurónico al dos por ciento (0.2%) Gel: ODDENT,**

ÁCIDO HIALURÓNICO LÍQUIDO GINGIVAL origen: EUROPEA, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9.00) haciendo un total de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 450.00); **HACIENDO UN MONTO TOTAL DE CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 450.00)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cinco, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las requisiciones de bienes o servicios número cero dos nueve siete seis y número cero dos nueve siete siete, ambas de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve; b) Las Bases de Licitación de la LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, y sus anexos; c) La oferta de “LA CONTRATISTA”, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve; d) La resolución JUR guión R guión cero veintiséis pleca dos mil diecinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve; e) Las garantías; y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y uno de las referidas bases de licitación “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de TREINTA días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día **veintiséis de junio de dos mil diecinueve**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y cinco, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 450.00)**; los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Departamento de Almacenes de la sede en San Luis Talpa de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de



recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha de la notificación del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 45.00)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** “LA CONTRATISTA” se compromete a

guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar



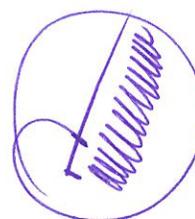
que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas

mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Calle El Progreso, número dos mil setecientos once, colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.





MENFAR, S.A de C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] a quien conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **CLAUDIA MARGARITA ROMERO DE PRADO**, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en su carácter de Apoderada General Judicial y Administrativa de la Sociedad "**MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MENFAR, S.A. de C.V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero dos ocho nueve guión uno cero uno guión uno; personería que al final relacionaré, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra**", e "**Ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD MENFAR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente **DICE**: "....."**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es



atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **CLAUDIA MARGARITA ROMERO DE PRADO**, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en carácter de Apoderada General Judicial y Administrativa de la sociedad **“MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“MENFAR, S.A. de C.V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero dos ocho nueve guión uno cero uno guión uno; como lo acredito con los documentos siguientes: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de José Mario Paz Coto, en cuya cláusula primera, consta que la Sociedad es de naturaleza anónima que adopta el régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación **“MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“MENFAR, S. A. DE C. V.”**; en la cláusula segunda quedó establecido que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; en la cláusula tercera, que su plazo será indefinido; en la cuarta, relativa a su finalidad, se establece que se dedicará, entre otras cosas, a la producción y comercialización, interna y externa de productos químicos, farmacéuticos y veterinarios; establecimiento de Droguerías; representación de casas comerciales o industriales, nacionales, domiciliadas o extranjeras, cuya finalidad sea la venta o distribución de productos químicos y farmacéuticos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho, del Libro número seiscientos cincuenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio seiscientos sesenta y nueve y siguientes, en San Salvador, el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Rosa Amelia Mazariego de Artola; de la que consta que se



reunieron en un solo instrumento todas las cláusulas del pacto social, que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso, quienes duraran en funciones por cinco años, pudiendo ser reelectos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del Libro mil ciento veintitrés del Registro de Sociedades, del folio veinte y siguientes, en San Salvador, el día trece de julio de mil novecientos noventa y cinco; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las doce horas del día siete de noviembre del año mil once, ante los oficios notariales de Rosa Amelia Mazariego de Artola; de la que consta modificación al capital social y adecuación de la cláusula DECIMA OCTAVA: ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO, conforme con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número tres del Libro dos mil ochocientos treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio dieciséis al veintitrés, en San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil once; **d)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el siete de junio de dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ana Cristina Atanacio Galdámez, en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número sesenta y cuatro, de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, el día cinco de junio de ese mismo año, cuyo punto TERCERO consistió en la reelección de Junta Directiva, habiendo resultado electo en el cargo de Director Presidente y Representante Legal el señor *José Antonio Olivares Almarza*, quien ejercerá su cargo por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y seis del Libro tres mil novecientos cinco, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y tres al ciento ochenta y cinco, en San Salvador, el quince de junio de dos mil dieciocho; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, por el señor José Antonio Olivares Almarza, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de “MENFAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “MENFAR, S.A. DE C.V.”, ante los oficios de notariales de Carlos Roberto Urbina Blandón; mediante el cual se faculta a la compareciente para que en nombre y representación de la referida sociedad



pueda firmar contratos como el presente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, del Libro mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos cinco al folio trescientos dieciocho, en San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; convenimos en celebrar el presente contrato de “**SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD MENFAR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintiséis pleca dos mil diecinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y ODONTOLÓGICOS, PARA LA CLÍNICA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **INSUMOS ODONTOLÓGICOS: ÍTEM CUARENTA Y SEIS (46): CINCUENTA (50) Tubos de Ácido Hialurónico al dos por ciento (0.2%) Gel: ODDENT, ÁCIDO HIALURÓNICO LÍQUIDO GINGIVAL** origen: EUROPEA, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9.00) haciendo un total de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 450.00); **HACIENDO UN MONTO TOTAL DE CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 450.00)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cinco, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las requisiciones de bienes o servicios número cero dos nueve siete seis y número cero dos nueve siete siete, ambas de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve; b) Las Bases de Licitación de la LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, y sus anexos; c) La oferta de “**LA CONTRATISTA**”, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve; d) La resolución JUR guión R guión cero veintiséis pleca dos mil diecinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve; e) Las garantías; y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los



términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y uno de las referidas bases de licitación “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de TREINTA días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día **veintiséis de junio de dos mil diecinueve**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y cinco, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 450.00)**; los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Departamento de Almacenes de la sede en San Luis Talpa de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**



DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha de la notificación del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 45.00)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP



guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se



deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en Calle El Progreso, número dos mil setecientos once, colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de



lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.""". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto a la segunda compareciente:** **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de José Mario Paz Coto, en cuya cláusula primera, consta que la Sociedad es de naturaleza anónima que adopta el régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación "MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MENFAR, S. A. DE C. V."; en la cláusula segunda quedó establecido que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; en la cláusula tercera, que su plazo será indefinido; en la cuarta, relativa a su finalidad, se establece que se dedicará, entre otras cosas, a la producción y comercialización, interna y externa de productos químicos, farmacéuticos y veterinarios; establecimiento de Droguerías; representación de casas comerciales o industriales, nacionales, domiciliadas o extranjeras, cuya finalidad sea la venta o distribución de productos químicos y farmacéuticos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho, del Libro número seiscientos cincuenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio seiscientos sesenta y nueve y siguientes, en San Salvador, el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Rosa Amelia Mazariego de Artola; de la que consta que se reunieron en un solo instrumento todas las cláusulas del pacto social, que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso, quienes duraran en funciones por cinco años, pudiendo ser reelectos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del Libro mil ciento veintitrés del Registro de Sociedades, del folio veinte y siguientes, en San Salvador, el día trece de julio de mil novecientos noventa y cinco; **c)** Testimonio

MENFAR, S.A. DE C.V.



de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las doce horas del día siete de noviembre del año mil once, ante los oficios notariales de Rosa Amelia Mazariego de Artola; de la que consta modificación al capital social y adecuación de la cláusula DECIMA OCTAVA: ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO, conforme con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número tres del Libro dos mil ochocientos treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio dieciséis al veintitrés, en San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil once; **d)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el siete de junio de dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ana Cristina Atanacio Galdámez, en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número sesenta y cuatro, de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, el día cinco de junio de ese mismo año, cuyo punto TERCERO consistió en la reelección de Junta Directiva, habiendo resultado electo en el cargo de Director Presidente y Representante Legal el señor *José Antonio Olivares Almarza*, quien ejercerá su cargo por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y seis del Libro tres mil novecientos cinco, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y tres al ciento ochenta y cinco, en San Salvador, el quince de junio de dos mil dieciocho; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado en la ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, por el señor José Antonio Olivares Almarza, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de "MENFAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MENFAR, S.A. DE C.V.", ante los oficios de notariales de Carlos Roberto Urbina Blandón; mediante el cual se faculta a la compareciente para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda firmar contratos como el presente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, del Libro mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos cinco al folio trescientos dieciocho, en San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



José Antonio Olivares Almarza

José Antonio Olivares Almarza



MENFAR, S.A de C.V.